



DEV

TIENE PRESENTE OFICIO REMITIDO POR EL SERVICIO
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y POR CERRADA
INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-032-2015, SEGUIDO CONTRA
RESIDUOS INDUSTRIALES DEL SUR LIMITADA

RES. EX. N.º 24/ROL D-032-2015

Santiago, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Antecedentes del procedimiento sancionatorio D-032-2015.
- 1º. Que, con fecha 22 de julio de 2015, mediante Resolución N° 1/ Rol D-032-2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2015, con la formulación de cargos a Residuos Industriales del Sur Limitada (Rilesur Ltda., la titular o la empresa).
- 2º. Que, con fecha 25 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, Clemente Heinrich Commentz, en representación de Rilesur Ltda., presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.







3º. Que, con fecha 28 de septiembre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol D-032-2015, se aprobó el Programa de Cumplimiento (PdC) presentado por la empresa.

4º. Que, mediante Res. Ex. N° 15/Rol D-032-2015, de fecha 29 de octubre de 2020, se resolvió declarar incumplido por Residuos Industriales del Sur Limitada el Programa de Cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 6/Rol D-032-2015, por incumplir las acciones 1.2 del cargo N° 1 y las acciones 7.17 y 7.18 del cargo N° 7.

5º. Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, la titular presentó un escrito de descargos y sus respectivos anexos, los cuales serán ponderados en la etapa procesal correspondiente.

6º. Que, con fecha 2 de marzo de 2021, mediante Res. Ex. N° 16/Rol D-032-2015, se resolvió requerir información a Residuos Industriales del Sur Limitada, la cual fue presentada con fecha 28 de abril de 2021.

7º. Con fecha 07 de septiembre de 2021, mediante Res. Ex. N°18/Rol D-032-2015, se tuvieron por acompañados los antecedentes adjuntos a las presentaciones de Rilesur de fecha 28 de abril de 2021; asimismo, se acogió solicitud de reserva de información y se decretó de oficio la reserva de antecedentes respecto de uno de los anexos acompañados. Sin perjuicio de lo anterior, se realizó un nuevo requerimiento de información a la Empresa y se ofició a la Ilustre Municipalidad de Paillaco para que informe a la SMA sobre diversos antecedentes vinculados a la percepción de olores molestos.

8º. Con fecha 14 de septiembre de 2021, la llustre Municipalidad de Paillaco derivó a esta Superintendencia el Ord. N°687, de 13 de septiembre de 2021, mediante el cual dio respuesta a lo solicitado.

9º. Con fecha 24 de septiembre de 2021, encontrándose dentro de plazo, Rilesur presentó escrito acompañando la información solicitada en Res. Ex. N° 18/Rol D-032-2015.

10º. Con fecha 07 de diciembre de 2023, se recibió en dependencias de esta SMA Ord. 1418, de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Ilustre Municipalidad de Paillaco, mediante la cual solicita informar sobre el procedimiento sancionatorio D-32-2015 y si existen medidas previsionales a la fecha.

11º. Con fecha 12 de febrero de 2024, mediante Memorándum N° 52 se designó como fiscal instructora titular a Daniela Jara.

12º. Que, con fecha 13 de febrero de 2024, mediante Res. Ex. N° 20/Rol D-32-2025, se resolvió requerir información a Rilesur y a la Ilustre Municipalidad de Paillaco. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico con fecha 14 de febrero de 2024.





13º. Que, con fecha 19 de febrero de 2024, Rilesur solicitó a esta Superintendencia una ampliación del plazo otorgado en la resolución precedente, la cual fue otorgada mediante Res. Ex. N° 21/Rol D-32-2015.

14º. Que, con fecha 01 de marzo de 2024, Clemente Heinrich Commentz, en representación de Rilesur acompañó los antecedentes solicitados en la Res. Ex. N°20/Rol D-32-2015, solicitando tener por cumplido lo ordenado por esta SMA. Asimismo, en otrosí de su presentación, solicitó decretar la reserva de la información de los antecedentes aportados en los anexos C y H de su presentación, fundado en que la publicidad de la información cuya reserva se solicita afecta los derechos de carácter comercial o económico de la Empresa, al presentar toda la información financiera y contable de la empresa.

15º. Con fecha 29 de abril de 2024, mediante Res. Ex N° 22/Rol D-32-2015, esta Superintendencia tuvo presente la información acompañada por Rilesur en su presentación de 01 de marzo de 2024, acogió solicitud de reserva de información respecto de los anexos C y H de la presentación antes indicada, incorporó al expediente denuncias que indica y otorgó traslado a la Empresa al respecto, y otorgó el carácter de interesado en el presente procedimiento sancionatorio a Hilda Katherine Palacios Godoy.

16º. Que, con fecha 9 de mayo de 2024, mediante Resolución Exenta N° 23/Rol D-32-2015, esta Superintendencia solicitó pronunciamiento al Servicio de Evaluación Ambiental acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de las modificaciones introducidas al proyecto, indicadas en el Cargo N° 7 de la Res. Ex. N°1/Rol D-032-2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 10 letra o) de la Ley N° 19.300, y en el artículo 2 letra g.3 del D.S. N° 40/2012.

17º. Conforme a lo anterior, con fecha 10 de mayo de 2024, mediante Ordinario N° 1156, la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA solicitó a la Dirección Ejecutiva del SEA el pronunciamiento antes indicado.

18º. Con fecha 16 de septiembre de 2024, se recibió en oficinas de la SMA, el Of Ord. D.E. N° 202499102832, de 11 de septiembre de 2024, por medio del cual la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental evacúa el informe solicitado.

19º. Que, teniendo en consideración que no se identifica la necesidad de decretar diligencias adicionales en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, se tendrá por cerrada la investigación.

20º. Que, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.





RESUELVO:

 $\hbox{ I. } \quad \hbox{TENER} \quad \hbox{PRESENTE} \quad \hbox{OFICIO} \quad \hbox{ORD.} \quad \hbox{D.E.} \quad \hbox{N}^\circ \\ 202499102832, \ de \ 11 \ de \ septiembre \ de \ 2024, \ de \ la \ \hbox{Dirección} \quad \hbox{Ejecutiva del Servicio de Evaluación} \\ \hbox{Ambiental.}$

II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol D-032-2015, seguido en contra de Residuos Industriales del Sur Limitada.

Residuos Industriales del Sur Limitada, a la casilla de Paillaco, en la siguiente casilla electrónica:

Palacios Godoy, en la casilla de correo electrónico

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Daniela Jara Soto Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Clemente Heinrich Commentz, representante legal de Residuos Industriales del Sur Limitada. Correo electrónico
- Ramona Reyes Painequeo, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Paillaco. Correo electrónico:
- Hilda Palacios Godoy

C.C.:

- Eduardo Rodríguez, Jefe Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente

D-032-2015

